

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)- En la fecha, se le informa a la Señora Juez, la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada por el abogado LENIN JOSE AVILA CAMPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.077.055 T. P. N° 130.592 del C. S de la J., actuando como apoderado de los señores NOHEMIS FONTALVO PIÑEREZ y GUILLERMO ENRIQUE OROZCO MERCADO, la misma consta de 14 folios, y pasa para estudio de admisión. Se anexa certificado de antecedentes del profesional del derecho. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE:	NOHEMIS FONTALVO PIÑEREZ y GUILLERMO ENRIQUE OROZCO MERCADO
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00062-00

Del estudio del libelo demandatorio como de sus anexos, se advierte al demandante que deberá:

- Presentar poder con las exigencias del artículo 5º inciso segundo del Decreto 806 de 2020¹, pues si bien es cierto al revisar el mandato inserto con la demanda se observa que se señala el correo electrónico del profesional del derecho leninavila7610@gmail.com, sin embargo al verificar su coincidencia con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, se percata el Juzgado que el profesional del derecho no tiene correo inscrito en dicha plataforma. Art. 84 Núm. 1º del C.G.P. Además, tampoco consta que el mismo fue remitido a través de mensaje de datos.

¹ Inciso segundo, artículo 5º del Decreto 806 de 2020: En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsana da e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada de mutuo acuerdo a través de apoderado judicial por NOHEMIS FONTALVO PIÑEREZ y GUILLERMO ENRIQUE OROZCO MERCADO, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN RITA ROYS CORZO

Juez(E)

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)-
En la fecha, se deja constancia que la presente providencia no pudo ser notificada en la fecha por presentarse un problema con el aplicativo TYBA, el cual arrojaba al momento de ingresar los usuarios un erro 001.

(sin necesidad de firma)
GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO
Escribiente



Advertencia

Por favor comunicar con soporte: Código 001

OK

